



RESOLUCION N° 30-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 24 de febrero del 2024

VISTOS:

El Documento N° 2023-14500, de fecha 03 de abril de 2023, presentado por la Señora María Del Rosario Llamas Barbaran – Gerente General de la Empresa A& B Productos Agropecuarios S.A.C; El Informe N° 236-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 09 de febrero de 2024 de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 063-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 16 de febrero de 2024, de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 073-2024-OGAJRC/MDJM, de fecha 23 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.º 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444;

Que, el numeral 15.2 del Artículo 15° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, prescribe: (...) *El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 29 de febrero de 2024. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de enero de 2024. (...);*

Que, el numeral 15.3 del artículo 15° de la mencionada Ley, establece: "Lo dispuesto en el numeral 15.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2024 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2023 para dicha inversión.";





Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."*

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales devengados, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en sus artículo 7°, 8° y 9° establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; en consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 28.1 del Artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693, establece: *"El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos"*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023 el Consejo Municipal distrital de Jesús María ordenó en su artículo 1° la aprobación del nuevo reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo



cuerpo, en su artículo 4°, deroga la normas o disposiciones municipales que se opongan o contravengan lo dispuesto en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Documento N° 2023-14500, de fecha 03 de abril de 2023, la Señora María del Rosario Llamas Barbaran, en su calidad de Gerente General de la empresa A & B Productos Agropecuarios S.A.C, solicita se cumpla con el pago pendiente de la factura correspondiente al ultimo entregable N° E001-711 de fecha 05/11/2019 del Contrato N° 002-2019; siendo que, en su oportunidad se reconoció mediante Resolución N° 149-2022-MDJM-GA de fecha 22 de abril de 2022 el monto de S/ 5, 098.00 (Cinco Mil Noventa y Ocho con 00/100 soles), quedando un saldo pendiente de S/. 5, 000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 053-2024-MDJM-OGAF-OT, de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina de Tesorería, absuelve el requerimiento efectuado por la Oficina de Abastecimiento con Memorando N° 051-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 18 enero de 2024, señalando expresamente: (...) se procedió a la verificación de la información requerida en nuestros archivos y en el aplicativo SIAF, teniendo la siguiente información sobre el proveedor (...) (...) el expediente SIAF N° 4012 del año 2022 que cuenta con el reconocimiento de deuda del saldo pendiente del Contrato N° 002-2019-MDJM y con Resolución N° 149-2022-MDJM-GA por el monto de S/ 5, 098.00 y como se advierte en el cuadro precedente, la Municipalidad Distrital de Jesús María ha realizado un pago a cuenta al proveedor hasta mayo del año 2022, siendo la suma abonada hasta la fecha de S/. 5, 098.00 Soles, habiendo un saldo por cancelar de S/.5, 000.00 Soles (...);

Que, mediante Informe N° 0236-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 09 de febrero de 2024, la Oficina de Abastecimiento en su calidad de unidad orgánica encargada de la gestión de bienes y servicios en calidad y costos a nivel de la Municipalidad de Jesús María, informa respecto al cumplimiento de pago formulado por el proveedor de empresa A & B PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.C, de acuerdo al Contrato N° 002-2019-MDJM, precisando que se encuentra pendiente el pago de un saldo de la factura correspondiente a la última entrega N° E001-711 por el importe de S/. 5, 000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles);

Que, la mencionada oficina en su informe, señala en su análisis y conclusiones textualmente lo siguiente:

(...)

1. ANÁLISIS

1. Que, el artículo 36° numerales 36.2 y 36.4 Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, del Decreto Legislativo 1440, indica "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal", asimismo, "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".

2. Que, el artículo 43° del citado Decreto Legislativo N° 1440 prevé:

43.1 El devengando es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del





acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

3. Que, el Artículo 9° (Formalización del Gasto Devengado) de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 establece lo siguiente:

“9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: b) la prestación satisfactoria de los servicios.

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.”

4. Que, el reconocimiento de crédito devengado se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos; desprendiéndose del artículo 3 de la precitada normativa que los Créditos son entendidos como obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, concatenado a lo previsto en el artículo 7° del que señala: “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”.
5. Que, se logra observar de la evidencia documental las copias pedanteadas del Comprobante de pago N°0004012 de fecha 04MAY2022 por el monto de S/. 5, 098.00 soles, incluido su adjuntos que integran los pronunciamientos de pago fraccionado y/o pago a cuenta, copia fedateada de la Resolución N° 14-2022-MDJM-GA que Reconoce y autoriza el pago como crédito devengado del ejercicio anterior a favor de la empresa A&B PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.C. por el monto total de S/. 10, 098.00 soles, copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000288-2019 de fecha 14JUN2019, copia fedateada de la Conformidad del bien o servicio de fecha 06NOV2019 debidamente sellada y firmada del área usuaria, Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad de Jesús María.
6. Que, resulta importante indicar que se determina el reconocimiento de una deuda con fines de programación de pago para afectación de nuevo presupuesto para la cancelación del monto pendiente, “Siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF en el ejercicio anterior respectivo”.
7. Que, considerando la existencia de un pago pendiente de pago ascendente a S/. 5, 00.00 (Cinco Mil con 00/100) asociado a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000288-2019 se hace ineludible emitir el acto resolutorio respecto a la obligación que se encuentra diferida a fin que se hace ineludible emitir el acto resolutorio respecto a la obligación que se encuentra diferida a fin que se afecte presupuestalmente en el presente ejercicio 2024, en





cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM¹; teniendo en cuenta que, los requisitos y formalidades han sido cumplidas previamente a la emisión del acto resolutivo, por lo que se cumple con adjuntar a folios noventa y tres (93) la documentación vinculada al asunto materia del presente en originales, copias fedateada y copias simples, por lo que se recomienda gestionar la habilitación de recursos presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

8. Que, esta Oficina de Abastecimiento realizó el análisis documental correspondiente contenido en el presente informe; en tal sentido, a efectos de cumplir con la normativa sobre la materia citada en el párrafo precedente, resulta estrictamente necesario que se solicite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el informe legal respectivo que permita sustentar la adecuada interpretación y adecuación de las normas de competencia municipal en relación al reconocimiento de adeudo, considerando que dicho pronunciamiento se basa en sus funciones inherentes según Ordenanza N° 692-2023-MDJM de fecha 19 JUL2023, vigente a la fecha.
9. Que, el numeral 78.3 del artículo 78° de la Ordenanza N° 692-2023-MDJM de fecha 19JUL2023, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María, estipula como función de la Oficina General de Administración y Finanzas, entre otras, la de "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente".



CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, este despacho **emite opinión favorable** respecto a la procedencia de emisión de acto resolutivo de **Reconocimiento de deuda** del Crédito Devengado, en relación al importe ascendente a S/. 5, 00.00 (Cinco Mil con 00/100), asociado a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000288-2019 por la adquisición de alimentos para la brigada canina de la subgerencia de Serenazgo, emitida a favor de la empresa **A&B PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.C.**, al evidenciarse la existencia del pago pendiente de la citada Orden, conforme al pronunciamiento emitido por la Oficina de Tesorería.

2. En ese sentido, se hace necesario emitir el acto administrativo que permita reconocer el adeudo pendiente de S/. 5, 000.00 (Cinco Mil con 00/100) asociado a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000288-2019, por la adquisición de alimentos para la brigada canina de la subgerencia de Serenazgo, emitida a favor de la empresa **A&B PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.C.**

(...) Sic.

Que, mediante Memorando N° 290-2024-MDJM-OGAF, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, en a lo vertido por la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Habilitación de Recursos Presupuestales por el importe total de S/. 5, 000.00 (Cinco Mil con 00/100);

Que, con Informe N° 063-2024-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 16 de febrero del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala lo siguiente: "(...) en el marco de las competencias de esta Oficina de Presupuesto, informamos a usted que se procedió con la generación y aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 000862, por reconocimiento de deuda del crédito devengado de la orden de compra N° 000288-20219 emitida



a favor de la empresa A&B PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.C por un monto de S/5,000.00(...); informe que fuera remitido a la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, con Memorando N° 376-2024-MDJM-OGAF, de fecha de 22 de febrero de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 073-2024-MJDM-OGARJC, de fecha 23 de febrero de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

10. *Habiéndose determinado que, la solicitud se ampara en un acto administrativo que ya reconoce al administrado, el derecho de pago por la entrega de bienes según Contrato N° 002-2019-MDJM del 13.06.2019, la que además cuenta con la conformidad correspondiente, cabe ahora verificar si se dan las condiciones presupuestarias para realizar el pago del saldo correspondiente al monto reconocido. Como se ha señalado anteriormente, corre al respecto el Informe N° 063-2024/MDJM-OGPDDI-OP del 16.02.2024, con el cual la Oficina de Presupuesto comunica a la Oficina General de Administración y Finanzas el otorgamiento del Certificado de Crédito Presupuestal N° 000862 para atender lo solicitado por el administrado, por S/ 5,000.00*

11. *En ese sentido, existiendo un acto administrativo de reconocimiento del derecho a favor del administrado que viene produciendo sus efectos correspondientes, y habiéndose determinado la disponibilidad presupuestal antes indicado, esta OAJRC considere pertinente continuar con el trámite correspondiente a efectos que su despacho, de creerlo conveniente, ordene el pago del monto antes indicado*

(...) SIC;

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693;

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 78.3 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 692-MDJM, de fecha 19 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, se deja constancia que la evaluación de los actuados se enmarca únicamente en la viabilidad legal del acto solicitado, no siendo competencia de esta Oficina el análisis sobre los aspectos técnicos y/o procedimientos realizados por la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargo de las contrataciones del estado a nivel de la Municipalidad de Jesús María;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,





Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago a favor de la empresa **A & B PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.C**, con RUC N° 20500333414, por el importe total de S/. 5, 000.00 (Cinco Mil con 00/100), monto sujeto a las retenciones de ley, en concepto a los servicios prestados y en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

Janet
.....
JANET VICTORIA PORRAS SANTOS
Oficina General de Administración y Finanzas



